

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **DE TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO DE GRANADA - TOC GRANADA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 15/02/2026 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación DE TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO DE GRANADA - TOC GRANADA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 17/10/2025, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Fines - Actividades -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

V.03/10/16

Av. Madrid, 7 planta 2ª - 18071 Granada Teléfono 662978117 Fax 958982173+

LUIS RECUERDA MARTÍNEZ		23/04/2026	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAHPC495GGZTMVJ2F3FU4PXL7E7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **DE TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO DE GRANADA - TOC GRANADA**, con número **18-1-9363**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Luis Recuerda Martínez

LUIS RECUERDA MARTÍNEZ		23/04/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAHPC495GGZTMVJ2F3FU4PXL7E7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Delegación Territorial de Justicia,
Administración Local y Función Pública en
Granada

Fecha: 23/04/2026 G19581446

Ntra./Rfa: 18 - 9363 - 1

Asunto: resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

AURELIO LÓPEZ REINA

**ASOCIACIÓN DE TRASTORNO OBSESIVO
COMPULSIVO DE GRANADA - TOC GRANADA**

C/ MADRID, 74 -A. BAJO 1

18193 - Monachil (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **DE TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO DE GRANADA - TOC GRANADA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

¹ Fotocopia del NIF
v. 03/10/16

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 1/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 2/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación DE Trastorno Obsesivo Compulsivo de Granada-TOC Granada han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 17 de octubre de 2025, como se acredita en el Libro de Acuerdos y Actas de la entidad (inscripción nº 80 de la misma fecha).

En la misma asamblea se faculta al presidente a realizar todos los actos necesarios para la ejecución y desarrollo de estos acuerdos (punto 10 del referido Acta).

En Monachil, Granada, a 17 de octubre de 2025

El secretario

El presidente

José Luis Ruiz Fajardo

Aurelio López Reina



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TOC GRANADA

Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, SEC.1. GRANADA, N° 9363 CIF: G19581446

Los presentes Estatutos de la Asociación de Trastorno Obsesivo Compulsivo de Granada (Asociación TOC Granada), han sido elaborados a pedido de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2025, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación (Inscripción: 30 de abril de 2025, Registro N° 78).

Para la modificación de los estatutos se consideraron los siguientes puntos aprobados en la citada Asamblea General Extraordinaria: 1-crear una Fundación, Fundación de Trastorno Obsesivo

	AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446	07/04/2026 11:26	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma/	

	FERMIN OLVERA PORCEL	24/04/2026	PÁGINA 3/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

citada Asamblea General Extraordinaria: 1-crear una Fundación, Fundación de Trastorno Obsesivo Compulsivo de Granada (Fundación TOC Granada), y ceder a dicha Fundación todo en general: sus activos, pasivos, webs, redes sociales y absolutamente todos sus fines; 2-mantener activa la Asociación TOC Granada, con el único fin de impulsar la investigación sobre el trastorno obsesivo compulsivo a través de las Universidades, organismos científicos públicos o privados o con la propia Fundación TOC Granada.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO DE GRANADA (ASOCIACIÓN TOC GRANADA), se constituye en Granada, el día 23 de Diciembre, de 2014, una organización de naturaleza asociativa privada y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.


Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Madrid, N° 74 A, BAJO 1, 18193 Monachil, Granada. El domicilio social aquí indicado, se acuerda por tres años con la Fundación TOC Granada, si no es resuelta la prórroga, la asociación deberá buscar un nuevo domicilio social.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General.



2

	AURELIO LÓPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446	07/04/2026 11:26	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

	FERMIN OLVERA PORCEL	24/04/2026	PÁGINA 4/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 4. Ámbito de actuación

La Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades en el ámbito territorial autonómico, sin perjuicio del establecimiento de relaciones con terceros en diferentes puntos territoriales.

Artículo 5. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Capítulo II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.1 Fines

El fin único de la Asociación es impulsar la investigación sobre el Trastorno Obsesivo Compulsivo, a través de Universidades, organismos científicos públicos o privados o con la propia Fundación TOC Granada.

Artículo 6. 2 Actividades

Y para la consecución del fin único de la Asociación, se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con TOC con el fin de impulsar la investigación sobre el trastorno.
2. Contactar con Universidades, organismos científicos, y/o entidades públicas o privadas, dedicados a fines similares que puedan facilitar la realización del fin de la Asociación.

Capítulo III

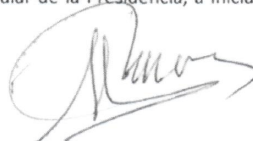
ASAMBLEA GENERAL


Artículo 7. Asamblea General

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria

Las asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia,



AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 5/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 20%.

La solicitud de convocatoria efectuada por los Socios contendrá el orden del día de la sesión, adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para el desarrollo de la asamblea, y deberá ser enviada a la Secretaría de la Asociación por correo postal o electrónico.

La persona titular de la Presidencia convocará la Asamblea General en el plazo máximo de quince días naturales, desde la adopción del acuerdo en la Junta Directiva. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales. La convocatoria en todos los casos deberá contener, además el orden del día, el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que deba ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, será enviada a los socios por correo electrónico con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea y será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación.

Artículo 9. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades

Artículo 10. Asamblea General Extraordinaria

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el Artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, se requerirá para tratar los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Nombramiento de la Junta Directiva
- d) Disposición y enajenación de bienes




AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 6/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 11. Constitución

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedara válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 12. Adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, autorizará el uso de la palabra, moderara los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la Asociación
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicaran al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 13. Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos

AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 5/ 18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42E0EB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 7/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

personales, número de asociado de la persona delegante, firmado por la persona delegante, pudiendo presentarse por escrito directamente al Secretario, por correo postal o electrónico dirigido a la secretaria.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14. Definición y mandato

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. Para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva, deberá convocarse la Asamblea General con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 15. Cargos

Se continuará con la misma integración de la Junta Directiva, que actualmente es de ocho miembros. Si bien para futuras juntas directivas se acuerda que la misma estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis, de los cuales uno ostentará la Presidencia, otro la Secretaría y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como Vicepresidencia, Tesorería, etc., y que serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 16. Elección

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no presentar ninguna incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de los Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva habrá de convocarse con una antelación de, al menos, 50 días naturales a la fecha de su celebración, pudiéndose presentar candidaturas en los 30 días posteriores a la convocatoria.

AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 8/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las candidaturas, estarán integradas por afectados o familiares, en, al menos, 1/3 de los candidatos presentados, y serán encabezadas por un socio que, cumpliendo los requisitos exigidos en las leyes y en estos Estatutos, aspire a la Presidencia. El aspirante habrá de señalar la composición de su Junta Directiva, designar las personas que ocuparan los cargos que tenga previsto proveer y aportar la aceptación escrita de cada uno de los integrantes propuestos. Este documento, junto al programa de actuaciones por el que se regiría su mandato y una memoria económica que acredite su viabilidad deberá ser enviada por correo postal o electrónico, o presentados presencialmente a la Secretaría.

Las candidaturas presentadas en forma estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación, y serán comunicadas por correo electrónico a todos los socios, al menos, quince días antes a la celebración de la Asamblea.

El voto para la elección de nueva Junta Directiva será secreto. Los socios podrán votar por representación, delegando su voto en otro socio por el procedimiento contemplado en el artículo 13 de estos estatutos.

De presentarse varias candidaturas, resultara elegida la que más votos obtenga. Si solo se presentara una, resultara elegida si obtiene más votos favorables que negativos en la elección.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva de la vacante por la Asamblea General convocada al efecto, y siempre que no haya incompatibilidad funcional.


Artículo 17. Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General Extraordinaria a la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar, en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada a la Junta Directiva por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General



7

	AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446	07/04/2026 11:26	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

	FERMIN OLVERA PORCEL	24/04/2026	PÁGINA 9/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 18. La Presidencia

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Sin perjuicio de que, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, y de la Asamblea General Extraordinaria.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Contratar o cancelar contratos laborales del personal de la asociación, con el refrendo de la Asamblea General.
- g) Autorizar la apertura de cuentas bancarias de todo tipo, pudiendo delegar en otro miembro de la Junta Directiva sus funciones respecto a la movilización de fondos a través de estas o de otras ya existentes de las que la Asociación sea titular.
- h) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- i) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, y de la Asamblea General Extraordinaria.
- j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

El presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva las funciones que, por su naturaleza, sean susceptibles de delegación.

8

Nº Reg. Entrada: 202699903465221. Fecha/Hora: 07/04/2026 11:27:29

AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 10/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 19. La Vicepresidencia

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General o se lo indique la Presidencia.

Artículo 20. La Secretaría

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y Asamblea General Extraordinaria, y redactar las Actas
- b) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de la Asociación
- c) Comunicar a la Presidencia la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el Artículo 8º de los presentes Estatutos
- d) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva y a los socios, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deban tener conocimiento
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan
- f) Preparar la documentación necesaria para el funcionamiento de la Asociación
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

Artículo 21. La Tesorería

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno de la Presidencia
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia

AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 11/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPHN4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- d) El control de la llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación. Podrá ser auxiliado en estas funciones por profesional o despacho profesional de la materia, sean o no miembros de la entidad
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera

Artículo 22. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como aquellas que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 23. Apoderamientos

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 24. Convocatorias y sesiones

- 1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- 2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el Artículo 12 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
- 5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que lo decidan por unanimidad los miembros presentes.
- 6. Igualmente quedara válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando



AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 12/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	


estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.


7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 25. Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- g) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas jurídicas como socios y las inadmisiones de personas físicas
- h) Comparecer ante toda clase de Autoridades y Organismos Oficiales de cualquier grado o jurisdicción, ejerciendo las acciones que competen a la Asociación ante los Tribunales, así ordinarios como extraordinarios, emprendiendo actuaciones civiles, criminales, administrativas, contencioso-administrativas, universales, de jurisdicción voluntaria; nombrando Letrados, Procuradores y Peritos de todas clases, y otorgando los poderes necesarios, sin limitación de clase alguna, pudiendo desistir de los pleitos entablados, transigiendo o no.
- i) Administrar las donaciones, herencias, legados de cualquier tipo recibidas de personas físicas o jurídicas y cederlas, con la ratificación de la Asamblea General, a la Fundación TOC Granada para el cumplimiento de sus fines y actividades.
- j) Presidir, por medio de su presidente, las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, a las que propondrá todas las iniciativas, mejoras, modificaciones o consultas acordes con los objetivos de la Asociación. Le corresponde también a la Junta Directiva presentar a la Asamblea General Ordinaria los Balances y Memorias reglamentarias con todos los datos precisos. Preparar los asuntos que deban someterse a la Asamblea General. Resolver las dudas que la interpretación de estos Estatutos suscite, así como las de los Reglamentos de Régimen Interior, caso que se dicten. Delegar en la persona o personas que se estime




AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PAGINA 11/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 13/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPHN4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

convenientes todas y cada una de las facultades que, a tenor de los presentes Estatutos o acuerdos de la Asamblea General, le competen excepto aquellos que, conforme a la legislación vigente en la materia, son privativas de la Junta Directiva. Examinar a su arbitrio, toda la documentación administrativa de la Asociación, así como los Libros, copiadoras de cartas y correspondencia corriente y archivada en forma física o electrónica. La Junta Directiva tomará siempre sus acuerdos por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el Presidente. Las facultades contenidas en este apartado que así lo requieren, se ejercerán con la ratificación de la Asamblea General.

Los Directivos deberán asistir a las reuniones que celebre la Junta habiendo sido convocados por el presidente, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva. La no asistencia injustificada a tres reuniones seguidas producirá su baja en el cargo.

Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 27. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. Actas

- 1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quorum alcanzado para la

AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 14/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPHN4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figuraran necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
 3. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
 4. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia. En las certificaciones sobre acuerdos adoptados emitidas con antelación a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

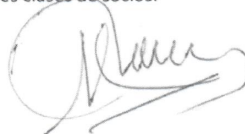
En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas, solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI


SOCIOS

Artículo 30. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:



13

	AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446	07/04/2026 11:26	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

	FERMIN OLVERA PORCEL	24/04/2026	PÁGINA 15/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) Socios de numero o usuario, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 31. Adquisición de la condición de persona asociada


- 1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo del fin de la Asociación.
- 2. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ningún impedimento legal para el ejercicio del derecho.
- 3. Los menores de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- 4. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
- 5. La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, así como la admisión de la solicitud de personas jurídicas, así como la inadmisión de todos ellos, podrá ser comunicada por correo postal o electrónico, y requerirán la aceptación acordada por la Junta.

Artículo 32. Pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- 1. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada presencialmente ante la Secretaría de la Asociación o enviada por correo postal o electrónico. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- 2. Por impago de dos cuotas, o de la misma cuota en dos ocasiones. La pérdida de la condición de socio por impago no constituirá causa de inadmisión de una nueva solicitud de alta cursada por la misma persona.
- 3. Por decisión de la Junta Directiva, basada en comportamientos claramente inadecuados según el común entender, o en graves o reiteradas faltas de respeto a miembros de la entidad o a los profesionales o voluntarios que en ella presten servicios. Lo expresado en este punto constituirá causa de inadmisión de nueva solicitud de alta de la persona expulsada.
- 4. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados



AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 16/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por los órganos sociales.

La pérdida de la condición de persona asociada por las causas expresadas en los apartados, 2, 3 y 4 de este Artículo requerirá acuerdo motivado de la Junta Directiva (entendiéndose suficiente motivación la expresión de la causa que concurra en cada caso), adoptado por mayoría 2/3 de los votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión, por lo que le será notificado tal acuerdo, y a ser oída con carácter previo a la adopción de este, que ha de ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 33. Derechos

1-Son derechos de los socios de número y fundadores:

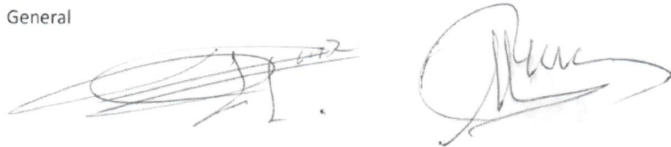
- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos en los términos contemplados en estos Estatutos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Cualquier socio, en cualquier momento y previa petición por escrito dirigido a la Junta Directiva, entregado personalmente al Secretario o enviado por correo postal o electrónico, podrá ver el estado contable de la Asociación.


2-Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 34. Obligaciones

Son deberes de los socios de número y fundadores:

- a) Compartir la finalidad de la Asociación y colaborar para la consecución de esta
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General



AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 17/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

**CAPÍTULO VII
REGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 35. Patrimonio fundacional

La Asociación no consta de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

Artículo 36. Titularidad de bienes y derechos

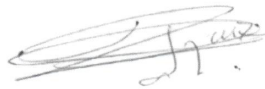
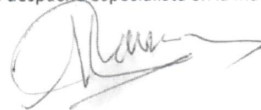
La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.


Artículo 37. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 38. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedaran aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad de modo que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación. Para esta actividad podrá ser auxiliada por profesional o despacho especialista en la materia sean

AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 18/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

o no miembros de la Asociación, coordinados con la tesorería.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 39. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria
- b) Por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil, que hace referencia a las personas jurídicas y a la extinción de su personalidad.
- c) Por sentencia judicial firme
- d) Por las causas que se determinen en los presentes estatutos

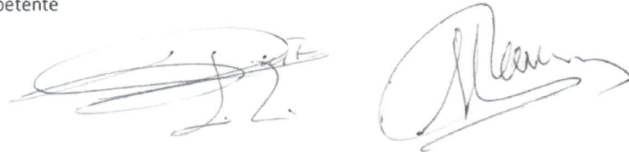
Artículo 40. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.


Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes y derechos resultantes de la liquidación, después de pagadas las deudas y cargas sociales, a la Fundación TOC Granada (en proceso de creación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía). En el caso de que dicha fundación estuviese extinguida, a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro
- g) En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente



17

Nº Reg. Entrada: 202699903465221. Fecha/Hora: 07/04/2026 11:27:29

AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 19/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Granada, a 17 de octubre de 2025.

JOSÉ LUIS RUIZ FAJARDO

AURELIO LOPÉZ REINA

Secretario de la Asociación TOC Granada

Presidente de la Asociación TOC Granada

ASOCIACIÓN TOC GRANADA
G19581446
C/ Madrid 74-A, Bajo 1
18193 Miraflores (Granada)
958 997 077 / 958 998 018 / 958 487 498



Nº Reg. Entrada: 202699903465221. Fecha/Hora: 07/04/2026 11:27:29

AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		07/04/2026 11:26	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	PECLAACB93F42EDEB110EB32A4F4B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 20/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ASOCIACION GRANADA

CERTIFICADO

José Luis Ruiz Fajardo (24241333T), secretario de la ASOCIACIÓN TOC GRANADA (inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 9363 y reconocida como Centro Sanitario por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía con NICA 46786),

CERTIFICA:

Que, en nuestra Asamblea General Extraordinaria, convocada en forma y celebrada con suficiente quorum en segunda convocatoria (25 participantes entre asistentes y socios representados) el día 17 de octubre de 2025, resultaron aprobados (voto favorable de los 25 mencionados) tras el análisis de cada uno de sus puntos y artículos los nuevos Estatutos que ahora se notifican y que suponen una reforma esencial de los anteriores en tanto afecta a los fines, actividades y objetivos de la Asociación.


La reforma es aprobada por UNANIMIDAD (así se recoge en el punto 9º del correspondiente Acta, inscrita con la misma fecha de la Asamblea y como reg. nº 80 en el Libro de Acuerdos y Actas de nuestra entidad) en una votación sobre el global del texto tras su análisis punto por punto sin que se presentaran objeciones ni enmiendas a ninguna de las novedades y cambios introducidos ni a las adiciones que incorpora el mismo ni supresiones que recoge.

En concreto, se modifican (sin tener en cuenta modificaciones de mera redacción o formato) los siguientes puntos:

1. Pórtico o Preámbulo: se añade un "Pórtico" para explicar la necesidad y el sentido de los nuevos Estatutos.
2. Capítulo I:
 - Art. 3º: Se introduce el párr. 2º: acuerdo de domicilio con la fundación y prórroga o cambio; se suprime el antiguo párr. 2º y el párr. 3º.
3. Capítulo II:


C / MADRID, 74-A. BAJO 1., 18193. MONACHIL, GRANADA
958 483 498 / 689 189 283
asociaciontocgranada@gmail.com

Nº Reg. Entrada: 202699902576605. Fecha/Hora: 13/03/2026 18:29:11

	AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446	13/03/2026 18:29	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PECLA172B1F22E73D6CAAEDC6B5C21	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

	FERMIN OLVERA PORCEL	24/04/2026	PÁGINA 21/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Art. 6º: Modificación integral de los fines (6.1) y de las actividades de la entidad (6.2) debido a su traspaso a la recién creada Fundación TOC Granada, de la que es impulsora la propia Asociación TOC Granada.
4. Capítulo III:
- Art. 7º: se suprime de la redacción "o de democracia interna" por reiterativo e innecesario (queda expresado en el principio mayoritario).
 - Art. 8º: incorpora la posibilidad de que los socios soliciten la convocatoria de la Asamblea General por correo electrónico a Secretaría; asume el anterior texto del art. 9, con lo que, a partir de este punto, cambia la numeración del articulado en el nuevo texto: es decir, el que en antiguo era el art. 10 pasa en el nuevo a ser el 9 y así sucesivamente.
 - Art. 10: supresión de los puntos 5 y 6 del anterior art. 11.
 - Art. 12: eliminación del punto 4º del párr. 3º.
 - Art. 13: cambio del párrafo 2º: expresión de los modos de presentación a Secretaría de la delegación de voto.
5. Capítulo IV:
- Art. 14: se cambia la duración del mandato de la Junta Directiva de 4 a 5 años.
 - Art. 15: cambio en la composición del órgano directivo en futuras juntas.
 - Art. 16: se suprime el requisito de un año de antigüedad para ser elegido miembro de la Junta Directiva (párr. 2º); cambio del porcentaje de afectados y familiares que han de integrar las candidaturas (párr. 4º); introducción de la necesidad de comunicar a los socios las candidaturas por correo electrónico; párrafo 6º, se suprime en él "no se aceptará el voto por correo".
 - Art. 17: se incorpora un nuevo apartado c, que completa o precisa lo dicho anteriormente sobre el cese de los directivos por resolución judicial; se completa el apartado e incluyendo el modo de comunicar a la Junta la renuncia voluntaria.
 - Art. 18: introduce un nuevo apartado f, que contempla la facultad del presidente de contratar o anular contratos del personal de la entidad; sustituye al anterior apartado j, que no aparece en el nuevo texto.
 - Art. 20 in fine: cambio en la sustitución del titular de la Secretaría: del vocal de menor edad se pasa a la persona que designe la Junta Directiva.
 - Art. 24: modificación del apartado 2º: reuniones de la Junta Directiva mínimo 2 veces al año, y no una vez al cuatrimestre.
 - Art. 25: se suprimen los anteriores puntos g e i (g-i) de este artículo (anterior art. 26).
 - Art. 27: se suprime el párrafo 2º.
6. Capítulo VI:
- Art. 31: cambia el último párrafo respecto a la admisión de personas jurídicas como socios o inadmisión de solicitantes.
 - Art. 33: modificación del apartado a: se suprime el requisito de la pertenencia a la entidad durante 6 meses para participar en la Asamblea General; también se suprime el apartado f y se modifica el anterior apartado g (que ahora es el f).
7. Capítulo VII:
- Art. 37: reforma total, reduciendo a un solo medido los de financiación de la entidad que contemplaba el listado anterior.

AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		13/03/2026 18:29	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PECLA172B1F22E73D6CAAEDC6B5C21	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 22/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPHN4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8. Capítulo VIII:

- Art. 40: se reforma su apartado e: aplicación del sobrante de la disolución de la entidad a la Fundación TOC Granada y, por tanto, supresión del penúltimo párrafo, incorporando el último párrafo en un nuevo apartado g.


Con el Visto Bueno de nuestro presidente, Aurelio López Reina (24121414A), firmo el presente en Monachil, Granada, a 13 de marzo de 2026.

El secretario:

Vº.Bº. del presidente:



ASOCIACIÓN TOC GRANADA
G19581446
C/ Madrid 74-A, Bajo 1
18192 Monachil (Granada)
José Luis Ruiz Fajardo Aurelio López Reina

Nº Reg. Entrada: 202699902576605. Fecha/Hora: 13/03/2026 18:29:11

AURELIO LOPEZ REINA cert. elec. repr. G19581446		13/03/2026 18:29	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PECLA172B1F22E73D6CAAEDC6B5C21	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 23/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 24/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN
GRANADA
REGISTRO DE ASOCIACIONES

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

INSCRITA mediante Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Territorial, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de mayo , por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se devuelve un ejemplar diligenciado de los Estatutos modificados.

Asociación	DE TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO DE GRANADA - TOC GRANADA
ro	9363
Sección	Primera
Fecha de Inscripción de modificación	23/04/2026

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

FERMIN OLVERA PORCEL		24/04/2026	PÁGINA 26/26
VERIFICACIÓN	BndJAKQ95LYR4VPNH4HRNX4LUW3ELL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	